



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE N° 218/14

Buenos Aires, 15 de abril de 2014

VISTO los artículos 12, 74, 76 inciso a) y 94 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, los artículos 29, 30 y 45 inciso d) de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y la Resolución CFE N°188/12 y,

CONSIDERANDO:

Que es una necesidad del Sistema Educativo Nacional contar con información actualizada que permita el diseño e implementación de políticas educativas que aseguren la inclusión y equidad educativa de los alumnos.

Que la obligatoriedad del nivel secundario ha generado criterios y lineamientos institucionales que requieren el compromiso de concebir nuevos dispositivos pedagógicos e institucionales fortaleciendo el lugar de la escuela y la tarea docente.

Que en este marco, las instituciones educativas se encuentran involucradas en procesos de cambio de sus entornos formativos a través de los Planes de Mejora de las Escuelas Secundarias, en donde el desempeño y la formación profesional de profesores, directivos y el personal de supervisión son indispensables para fortalecer la continuidad de las trayectorias y respetar la singularidad de los procesos de cada estudiante.

Que la construcción de una institucionalidad escolar acorde a los nuevos desafíos del siglo XXI requiere el compromiso de todo el personal de los establecimientos educativos del país, sean éstos docentes o no docentes.

Que para el desarrollo de estrategias orientadas al acompañamiento y complementariedad de la escolaridad de los alumnos como el fortalecimiento de la vinculación escuela- familia, es necesario conocer el perfil de los recursos humanos técnicos y pedagógicos involucrados.

Que la definición, el seguimiento y la evaluación de acciones tendientes al desarrollo profesional de los docentes, la mejora y las condiciones de trabajo de los profesionales de la educación argentina, requiere de mecanismos de generación de información relevante sobre las distintas dimensiones del perfil profesional docente.



Consejo Federal de Educación

Que desde 1994 y cada 10 años se realiza un censo docente y que en el presente año corresponde la realización del tercero con la ampliación del universo en función de lo ante dicho.

Que el avance tecnológico, el acceso a la conectividad y la implementación del Programa *Conectar Igualdad* permiten en la actualidad, realizar los relevamientos estadísticos de manera periódica y en línea.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal a excepción de las provincias de Corrientes y Entre Ríos y dos miembros del Consejo de Universidades por ausencia de sus representantes.

Por ello,

LA 56° ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la propuesta presentada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN para la realización del **Censo Nacional del Personal de los Establecimientos Educativos (CENPE) 2014**, cuyos lineamientos integran como anexo, la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el CENPE comprenderá a todas aquellas personas - docentes y no docentes- que presten servicio en las escuelas de gestión estatal y privada de todos los niveles y modalidades del sistema educativo, con excepción del nivel universitario.

ARTÍCULO 3°.- Integrar el Consejo Asesor a cargo de la Secretaría de Educación de La Nación conformado por las Subsecretarías de Planeamiento Educativo, de Equidad y Calidad y de Enlaces Institucionales, el Instituto Nacional de Educación Tecnológica, el Instituto Nacional de Formación Docente; representantes del Consejo Federal de Educación, representantes de Universidades Nacionales, organismos internacionales, especialistas y gremios docentes.

ARTÍCULO 4°.- Las autoridades educativas jurisdiccionales fijarán las normas legales que garanticen la disponibilidad de las escuelas y del personal a censar a los efectos de facilitar el trabajo de los censistas y/o la información que sea requerida.

ARTÍCULO 5°.- Promover la articulación en cada jurisdicción de las unidades de estadística con el equipo nacional responsable del CENPE para el éxito del operativo



Consejo Federal de Educación

censal, proveyendo el marco del relevamiento y monitoreando el trabajo de campo para el logro de la cobertura requerida.

ARTÍCULO 6°.- El CENPE tendrá carácter obligatorio para todas las personas contempladas en el artículo 2° de la presente resolución. El cumplimiento del mismo será acreditado con un (1) certificado que podrá ser exigido por las dependencias educativas nacionales, provinciales y municipales como requisito para la realización de cualquier trámite, por un período de un (1) año a contar desde la finalización del relevamiento, de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Decreto N° 3110/70, reglamentario de la Ley N° 17.622.

ARTÍCULO 7°.- La base de datos resultante correspondiente a cada jurisdicción, una vez procesada y consistida, estará a disposición de las respectivas unidades de estadística educativa responsables de la producción y difusión de información sobre el sistema educativo.

ARTÍCULO 8°.- La información que se obtenga del Censo Nacional del Personal de los Establecimientos Educativos 2014 será utilizada exclusivamente para los fines enunciados en la Ley N°17.622, quedando amparada en consecuencia por el secreto estadístico y la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales .

ARTÍCULO 9°.- Los gastos que demande el operativo del Censo Nacional serán atendidos con los créditos presupuestarios pertinentes del MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la NACIÓN.

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del Consejo Federal de Educación y cumplido archívese.

Firman:

Prof. Alberto Sileoni – Ministro de Educación

Prof. Tomás Ibarra – Secretario General del CFE

Resolución CFE N° 218/14